

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JONNY DAVID CUELLO ROZO
Rad. No. 20001.31.10.001.2021-00106-00

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose subsanado los yerros que adolecía la presente demanda dentro del término legal para hacerlo y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos formales del art 482, 488 y 489 del C.G.P, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto el proceso de sucesión intestada del causante JONNY DAVID CUELLO ROZO, fallecido el día 15 de enero de 2019, siendo su último domicilio el Municipio de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO: RECONÓZCASE en calidad de heredera a la menor LAURA SOFÍA CUELLO GARCÉS hija del causante JONNY DAVID CUELLO ROZO, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario y estará representada por su progenitora VIVIAN GARCÉS RIVAS.

TERCERO: Previo a realizar el requerimiento establecido en el artículo 492 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante aportar el registro civil de nacimiento del menor DIEGO JOSÉ CUELLO RUMBO.

CUARTO. EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, lo cual deberá hacerse conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 DE 2020.

Del mismo modo, adviértase que la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación que elija para hacer las publicaciones, durante el término del emplazamiento.

QUINTO: Oficiése a la DIAN para que envíe la información tributaria de la sucesión ilíquida de la referencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en consenso con el artículo 490 del C. G del P. Anéxese al oficio, copia del inventario presentado como anexo en esta demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bf4e874877f02e0d6a6b3b307edd4511fcfa42ab7d89311c7639335b3341ec7

Documento generado en 10/06/2021 04:56:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**